

Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número 485/2018 de la Segunda Secretaría, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por [No.1] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], contra [No.2] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.3] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y;

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado el siete de agosto de dos mil [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], dieciocho, promovió en la vía especial hipotecaria juicio contra [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] У [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], carácter de deudores y/o mutuarios, de quienes demandó el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

- A) El pago de la cantidad de \$665,500.00 (seiscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de capital adeudado conforme a lo estipulado en los contratos de "mutuo sin interés ordinario y con interés moratorio para el caso de incumplimiento con garantía Hipotecaria" (de fecha cinco de mayo de dos mil catorce) y el diverso denominado "Ampliación al Contrato de Mutuo sin interés y con interés moratorio para el caso de incumplimiento y su garantía hipotecaria (de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis).
- B) El pago de los intereses moratorios a razón del 5% mensual respecto de la cantidad de \$665,500.00 (seiscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.), pactados en la CLAUSULA TERCERA (del segundo acto jurídico celebrado de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis) mismos que deberán de computarse desde la fecha de incursión en mora (junio del año 2018 y hasta la total liquidación del adeudo contraído y materia del presente juicio).
- C) El pago de la cantidad \$166.375.00 (ciento sesenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de la clausula penal a razón del 25% (veinticinco por ciento) del importe total de la operación, de conformidad a lo estipulado en la cláusula décimo primera del instrumento denominado "ampliación al contrato de mutuo sin interés ordinario y con interés moratorio y su garantía hipotecaria.
- **D)** El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, en virtud de que la parte demandada derivado de su incumplimiento ha motivado el ejercicio de la presente acción en su

contra y me he visto precisado en contratar servicios jurídicos de los profesionistas que me representan."

Manifestó los hechos en los que sustenta sus pretensiones, invocó el derecho que consideró aplicable al caso y exhibió los documentos base de su acción.

- 2.- Por auto del trece de agosto de dos mil dieciocho se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se ordenó expedir por cuadruplicado cédula hipotecaria para que dos tantos fueron enviados al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para su inscripción correspondiente, otro tanto para la parte actora y uno más para los demandados, debiendo fijar la cédula en el inmueble hipotecado; así mismo se ordenó emplazar y correr traslado a los demandados para que dentro del término de cinco días comparecieran a dar contestación a la demanda incoada en su contra, ordenándose girar para ello exhorto al Juez Civil competente en el Noveno Distrito Judicial en el Estado por encontrarse fuera de la competencia de este juzgado.
- 3.- El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo a la certificadora adscrita al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, informando la inscripción de la cedula hipotecaria solicitada, quedando con el folio electrónico número [No.7]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61]-1.
- 4.- El trece y catorce de septiembre ambos del año dos mil dieciocho, se emplazó a los demandados [No.8] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.9] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] respectivamente, por conducto del actuario adscrito al juzgado exhortado, según se advierte de las constancias procesales que integran las presentes actuaciones.
- 5.- En auto de diecisiete de octubre de ese mismo año, a petición del abogado patrono de la parte actora y previa certificación secretarial, se declaró la rebeldía en que incurrió el demandado



[No.10] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] al no dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del plazo concedido, ordenándose hacer las subsecuentes notificaciones por medio de boletín judicial.

- 6.- En auto de la misma fecha indicada en el numeral anterior, se tuvo al abogado patrono de la parte actora, designando a GUADALUPE LUCIO RAMÍREZ BRUGADA como perito en materia de valuación.
- 7.- Mediante acuerdo de seis de noviembre de dos mil dieciocho, previa certificación secretarial, se tuvo a la demandada [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] dando contestación en tiempo y forma a la demanda hecha valer en su contra. Asimismo, por permitirlo el estado procesal y al encontrarse fijada la Litis, se señaló día y hora para que tuviera verificativo a audiencia de conciliación y depuración prevista el artículo 371 del Código Procesal Civil en vigor.
- 8.- El siete de noviembre de ese año, el perito en materia de valuación designado por la parte actora acepto y protestó el cargo conferido.
- 9.- El veintitrés de noviembre del año de referencia, se tuvo a la parte actora, dando contestación a la vista ordenada en auto de seis del mismo mes y año respecto a la contestación de demandada a cargo de la codemandada
 [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].
- 10.- El seis de febrero del año dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración en donde ante la incomparecencia de la parte actora, no fue posible conciliar a ambas partes y en consecuencia, se depuró el procedimiento y se abrió el juicio a prueba.

11.- Por auto de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 400 del Código Procesal Civil en vigor, en donde se admitieron las **pruebas** ofertadas por la **parte actora**, consistentes en: la confesional declaración de parte cargo [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] У [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], respectivamente; las **DOCUMENTALES PUBLICAS** marcadas con los números 1 y 2; la prueba pericial en valuación marcada con el número 6, así como la prueba presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

En diverso auto de la misma fecha, se tuvo a los codemandados [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] ofreciendo el material probatorio que a su parte correspondía, admitiéndose: la confesional y declaración de parte a cargo de [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2],, la testimonial [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] cargo [No.19] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], la pericial en materia de contabilidad designando perito de su parte y por este juzgado se designó a JOSÉ LUIS FLORES SERVÍN, las documentales privadas marcadas con el número 7, el informe a cargo de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTLA Y SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CUERNAVACA.

- 12.- El siete de marzo de dos mil diecinueve, el actor designó a [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13] como perito en materia de contabilidad de su parte.
- 13.- El ocho de marzo de dos mil diecinueve, los codemandados designaron a [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13] y [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13] como sus peritos en materia de valuación y contabilidad respectivamente.



- 14.- El quince de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al perito en materia de contabilidad designado por la parte actora, aceptando y protestando el cargo conferido.
- 15.- El veinte de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CUAUTLA, MORELOS, rindiendo el informe solicitado mediante oficio 532, con el cual se ordenó dar vista a las partes para manifestarse al respecto.
- 16.- El veinticinco de marzo del mismo año, se requirió al perito en materia de valuación designado por el actor para que informara la fecha en que se constituiría en el inmueble materia de Litis, ello para estar en condiciones de requerir a la parte demandada para que proporcionara las facilidades necesarias y así el perito en comento rindiera su dictamen respectivo.
- 17.- El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al abogado patrono de la parte actora, desahogando la vista ordenada por auto de veinte de marzo del mismo año.
- 18.- En auto de cuatro de abril de año en cita, se requirió a la parte demandada para que proporcionara las facilidades necesarias al perito designado por la parte actora en materia de valuación y permitiera el acceso al inmueble materia de Litis, a fin de desahogar la prueba pericial encomendada, ordenándose además girar exhorto al JUEZ CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO EN EL ESTADO para que ordenara al actuario adscrito al juzgado a su cargo acompañar al perito en comento a desahogar su experticia.
- 19.- En audiencia de pruebas y alegatos desahogada elveinticuatro de abril del año de referencia, ante la incomparecenciainjustificada del demandado

[No.23] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a petición de la parte actora, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, declarándosele confeso de las posiciones que fueron previamente calificadas; asimismo se le hizo efectiva la multa impuesta en el referido auto por cuanto a la prueba de declaración de parte, requiriéndose a dicha parte procesal para que compareciera de nueva cuenta el día y hora ahí señalado para el desahogo de la prueba en comento, apercibiéndole con multa de veinte unidades de medida y actualización en caso de no comparecer nuevamente.

- 20.- En diverso auto dictado el veintidós de mayo de la anualidad en comento, se requirió a los codemandados [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que exhibieran ante ese juzgado las escrituras y/o plano catastral del bien inmueble ubicado en calle 5 de mayo número 19-A, Colonia Tlahuapan, Jiutepec, Morelos.
- 21.- El cuatro de junio de ese año, se tuvo al DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES rindiendo el informe encomendado por esta autoridad y con el contenido del mismo, se ordenó dar vista a las partes para manifestar lo que a su derecho correspondiera.
- **22.-** En proveído de **doce de agosto de ese año**, se tuvo al **perito** en materia de **contabilidad** designado por la parte actora, rindiendo su dictamen, mismo que ordenó ratificar ante la presencia judicial.
- 23.- En diecinueve de septiembre de la misma anualidad, día señalado para continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, ante la incomparecencia injustificada de la codemandada [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se le hizo efectivo el apercibimiento ordenado en auto de veintidós de febrero de ese mismo año, declarándose confesa de las posiciones que previamente fueron calificadas de legales; de igual manera, en



esa misma data, la parte actora se desistió de la prueba de declaración de parte a cargo de ambos demandados a su más entero perjuicio. Asimismo, en esa data, se desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte demandada consistentes en la confesional y declaración de parte cargo de la parte a [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]. Por cuanto a testimonial la cargo prueba a de [No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] е [No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], ante la incomparecencia de dichos atestes y por no haber exhibido el interrogatorio respectivo, se hizo efectivo el apercibimiento ordenado en auto de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, declarándose desierta la prueba en

cita. De igual manera, a petición de la parte actora, se requirió a la demandada

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve dentro del plazo de tres días, apercibiéndole con multa en caso de desacato. Por otra parte, se ordená citar a ALIERIA TOLERO VELASCO, parito designado por esta

apercibiéndole con multa en caso de desacato. Por otra parte, se ordenó citar a **AUERLIO TOLEDO VELASCO**, **perito** designado por este juzgado en materia de **valuación** al advertirse que no se encontraba notificado de su cargo. Respecto a los peritos en materia de **valuación** y **contabilidad** designados por los demandados

[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y
[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3],

atendiendo a la certificación secretarial ahí realizada, se les precluyó el derecho dentro del término concedido y se hizo efectivo el apercibimiento ordenado en auto de ocho de marzo de dos mil diecinueve, en consecuencia, dicha prueba se perfeccionaría de su parte con el dictamen que rinda el perito de este juzgado. Por cuanto a la prueba de informe a cargo de la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CUERNAVACA, se requirió a la demandada a efecto de que exhibiera le exhorto y en su caso informara a esta juzgado el seguimiento dado.

- **24.-** El **veintidós de octubre del año en cita**, el perito en valuación designado por este juzgado, aceptó y protestó el cargo conferido.
- 25.- El once de febrero de dos mil veinte, día y hora señalado para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, se hizo apercibimiento la demandada a [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] decretado en auto de veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve en donde se le requirieron de nueva cuenta los documentos del bien raíz materia de Litis, consistente en multa ahí decretada; consecuentemente y a petición de la parte actora, se ordenó gira oficio al Director de impuesto predial del municipio de **Jiutepec, Morelos,** para que remitiera le expediente catastral del bien raíz demandada de la parte ubicado [No.34]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[82].
- **26.-** El **nueve de noviembre de ese año**, se tuvo al aparte actora [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], desistiéndose a su más entero perjuicio de la prueba **pericial** en materia **de valuación**.
- 27.-Mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, atendiendo a la razón de falta de notificación de diecinueve de marzo del mismo, año, y para el efecto de no retardar más el procedimiento, se ordenó realizar las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, a la demandada [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por medio de boletín judicial.
- 28.- El veintiocho de abril de ese año, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, en donde se declaró cerrado el periodo probatorio y se pasó a la etapa de alegatos, y una vez formulados aquellos, se citó a las partes para oír sentencia.



- 29.- En auto de dieciséis de junio del año próximo pasado, se dejó sin efectos la citación aludida en el numeral anterior y se requirió a la parte actora para que presentara a su perito en materia de contabilidad para efecto de que ratificara el dictamen rendido el siete de agosto de dos mil diecinueve, apercibiéndole que, de no hacerlo, dicha probanza se perfeccionaría con el solo dictamen del perito designado por este juzgado. Asimismo, se requirió a la parte demandada para que manifestara bajo protesta de decir verdad el tratamiento dado al oficio 4419 girado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO dirigido al Director de SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA AL CONTRIBUYENTE DE CUERNAVACA, LOCAL DE SERVICIOS apercibiéndole que de no realizar manifestación se tendría por desierto dicho medio de prueba; lo que así ocurrió por auto de uno de julio de esa anualidad.
- 30.- El seis de agosto de dos mil veintiuno, se hizo efectivo a la parte actora el apercibimiento decretado en auto de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, indicándosele a dicha parte procesal que la pericial en materia de contabilidad se perfeccionaría con el solo dictamen del perito del juzgado. En el mismo auto, se ordenó notificar a los demandados el contenido del auto de ocho de marzo de dos mil diecinueve respecto de la designación de peritos y cargas procesales respectivas.
- 31.- En proveído de once de octubre de la anualidad en comento, a la solicitud realizada por el Abogado Patrono de la parte actora mediante escrito de cuenta 8814, se acordó improcedente su solicitud, toda vez que la prueba en contabilidad ofrecida por el demandado se perfeccionaría con el dictamen que rindiera el perito designado por este juzgado.
- **32.-** El **quince de septiembre de dos mil veintiuno**, se declaró la nulidad de la notificación realizada el trece de agosto de dos mil

veintiuno a la demandada

[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

respecto del auto de <u>ocho de marzo de dos mil diecinueve</u>, toda vez que erróneamente se notificó el auto de **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, por lo que se ordenó turnar de nueva cuenta los autos a la fedataria para que notificara de manera correcta el acuerdo aludido a la parte demandada de referencia, lo cual se verificó mediante boletín judicial **7821** de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno y surtiendo sus efectos el veintitrés del mismo mes y año (foja 362).

- 33.- El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a los codemandados con el escrito de cuenta 1123 signado por el Abogado Patrono de la parte actora, para que manifestara si era su deseo continuar con el desahogo de la prueba pericial en materia de contabilidad; lo que ocurrió mediante notificación realizada mediante boletín judicial 7882 de fecha once de enero de dos mil veintidós y surtiendo sus efectos el doce del mismo mes y año (foja 372).
- **34.-** En proveído de **catorce de febrero del año en curso**, no se acordó de conformidad la petición realizada por el Abogado Patrono de la parte actora, por no permitirlo el estado procesal que guardaban los autos, toda vez que el perito designado por este juzgado, no había sido notificado del auto de dieciséis de junio del año próximo pasado.
- 35.- El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el abogado patrono de la parte actora [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promovió recurso de revocación en contra del auto de catorce de febrero del mismo año, indicado en el numeral anterior, en donde no se acordó de conformidad lo solicitado en escrito de cuenta 680; asimismo, se ordenó darle vista a la contraria con el citado medio de impugnación y por auto de catorce de marzo del año en curso de turnó a resolver el mismo, dictándose la interlocutoria correspondiente el dieciocho del mismo mes y año, confirmándose el auto materia de



impugnación y revocándose al perito en contabilidad designado por este juzgado y designando como nuevo experto en la materia a **GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ.**

- **36.-** El **seis de abril del año en curso**, se tuvo al perito designado por este juzgado en materia de contabilidad **GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ**, **aceptando** y **protestando** el cargo conferido a su favor.
- **37.-** El **veintiuno de junio de la anualidad que transcurre**, se tuvo en tiempo al perito aludido en el numeral anterior exhibiendo el dictamen encomendado, requiriéndose a dicho experto ratificara aquel, asimismo, se le tuvo exhibiendo planilla de honorarios.
- **38.-** El **doce de agosto de este año**, se tuvo al perito en materia de contabilidad antes indicado, ratificando su dictamen.
- 39.- Mediante acuerdo de quince de agosto de los corrientes, se señaló día y hora para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos previstos en el artículo 400 en relación con el 409 de la ley adjetiva de la materia en vigor. Asimismo, se tuvo al abogado patrono del actor exhibiendo recibo de dinero por concepto de honorarios del perito en materia de contabilidad designado por esta autoridad, con el cual se ordenó dar vista al experto en cuestión.
- **40.** El **veintitrés de septiembre del año en curso**, tuvo verificativo la diligencia indicada en el numeral que precede, en términos del acta respectiva, y por así permitirlo el estado procesal, se ordenó turnar los autos a la vista de la Titular para dictar sentencia.
- 41.- En acuerdo de diez de octubre actual, atendiendo al cúmulo de trabajo imperante en este Juzgado, se hizo uso del plazo de tolerancia otorgado en el artículo 102 del Código Procesal Civil en vigor, para el efecto de dictar la sentencia definitiva correspondiente, misma que se hace al tenor del siguiente;

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA.

Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos es competente para conocer y fallar el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 24, 25 y 34 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que en la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA del CONTRATO DE MUTUO SIN INTERES ORDINARIO Y CON INTERES MORATORIO y de la CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA de la AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDENIRAIO Y CON INTERÉS MORATORIO exhibidos como documentos base de la acción, las partes pactaron someterse para la interpretación y cumplimiento del contrato a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Cuautla, Morelos, por lo que éste ente jurisdiccional resulta competente para conocer del presente juicio.

II.- VÍA.

La vía elegida por la actora es la correcta de conformidad con lo dispuesto por los arábigos 623 y 624 de la ley adjetiva civil vigente en esta entidad, puesto que el presente juicio tiene por objeto el pago del crédito garantizado con la hipoteca, además de que el crédito consta en escrituras públicas exhibidas en primer testimonio debidamente inscritas en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y tiene cláusula de vencimiento anticipado.

III.- LEGITIMACIÓN.

Enseguida se procede a examinar la **legitimación procesal** de quienes intervienen en el presente asunto, pues su estudio debe realizarse aun oficiosamente, ya que constituye un presupuesto procesal necesario para dictar sentencia; al efecto es aplicable la siguiente tesis que a la letra dice:



Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: IX, Marzo de 1992

Página: 236

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho substancial, es decir que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 410/91. Margarita Bertha Martínez del Sobral y Campa. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, julio de 2001, página 1000, de rubro "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.".

Así, el artículo **191** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece:

"...Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en nombre propio un derecho ajeno, excepto en los casos previstos por la ley...".

Al respecto es menester establecer la diferencia entre la legitimación en el proceso, que se refiere a que la persona que ejercita el derecho, sea capaz y tenga aptitudes para hacerlo valer, el cual es requisito para la procedencia del juicio; y la legitimación ad causam que implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el presente juicio, por lo que es una condición para obtener una sentencia favorable; ahora bien, la legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia el actor está legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde; respalda lo anterior la siguiente tesis:

Octava Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER

CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XI, Mayo de 1993

Página: 350

LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS. La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualesquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1053/93. José Cárdenas Venegas. 5 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

NOTA: Octava Época: Tomo VIII, Octubre, pág. 279.

En esa tesitura, a fin de acreditar su legitimación en el proceso, la parte actora [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], exhibió primer testimonio del [No.40]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114], pasada ante la fe del Licenciado **NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR** Notario Público número Cuatro en el ejercicio de la Sexta Demarcación Notarial del Estado y que contiene, entre otros actos, el CONTRATO DE MUTUO SIN INTERES ORDINARIO Y CON INTERES MORATORIO Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebraron por una parte [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y por la otra parte en su carácter de "deudor" y "garante hipotecario" [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] por medio de SU Apoderado Legal [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y así este último por su propio derecho ya que dio su consentimiento por ser cónyuge de la antes mencionada en virtud de que se casaron bajo el régimen de sociedad conyugal; así [No.44]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] pasada ante la fe de la Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO Notaria Pública número Diez actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado



que contiene AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS
ORDENIRAIO Y CON INTERÉS MORATORIO PARA EL CASO DE
INCUMPLIMIENTO Y SU GARANTÍA HIPOTECARIA que celebró por una
parte como mutuante
[No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y por otra
[No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como
parte deudora o mutuaria.

Documentales que al tener el carácter de públicas, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los dispositivos 437, 490 y 491 del cuerpo de leyes antes invocado, y con la que se acredita tanto la legitimación activa en el proceso de la parte actora [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] para poner en movimiento este órgano jurisdiccional, como la legitimación pasiva de los demandados [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en el presente juicio.

IV.- ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES.

Por cuestión de orden, corresponde analizar **las excepciones** opuestas por la demandada [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su carácter de acreditada y deudora, quien al contestar la demanda entablada en su contra opuso las siguientes:

I.- Se pone la excepción consistente en la falta de acción y de derecho de la actora para demandarnos el pago de las prestaciones que reclama, en virtud de que los suscritos hemos pagado las mensualidades correspondientes del crédito otorgado por la actora, y además porque no acredita con ningún documento fehaciente que los suscritos tengamos con ella los deudos que refiere pues como se ha mencionado no anexa a su demanda estado de cuenta o certificación contable que reúna los extremos

señalados por la ley que acrediten que la parte actora se encuentre legitimado activamente.

- **II.-** Se opone la excepción de **incongruencia** de la demanda, pues no explica ni demuestra de donde se derivan las prestaciones que reclama, así como tampoco acompaña documento fehaciente para acreditar tener el derecho a tales prestaciones.
- III. Se opone la excepción de **pago pactado** en los contratos base de la acción otorgado por el actor a los suscritos, tal y como se prueba al contestar los hechos de la demanda.
- **IV.** Se opone las excepciones que se desprenden del presente escrito en virtud del criterio jurisprudencial que establece que se tendrán por opuestas las excepciones que se desprenden de la contestación de la demanda aun cuando no se mencione textualmente, bastando que se precisen los hechos en donde se desprenden tales excepciones.
- **V.**) Se opone la excepción de **espera**, toda vez que el actor y la suscrita por mutuo acuerdo, el actor me otorgo un plazo de pago hasta finales del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Ahora bien, se procede al estudio de las excepciones marcadas con los números romanos I y II y consistente en la de FALTA DE ACCIÓN **DERECHO** como la de **incongruencia**, resultan notoriamente improcedentes toda vez que no constituyen propiamente una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra en esa división, pues no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado cuyo efecto jurídico en juicio solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, lo cual se hará al momento de analizar la acción principal. Sustentando lo anterior, se inserta la jurisprudencia VI. 20. J/203, de la Octava Época, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 54, junio de 1992, página 62, que a la letra dice:

SINE ACTIONE AGIS.



propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 144/88. María Trinidad Puga Rojas. 6 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 68/89. Celia Alonso Bravo. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 442/89. Rodrigo Bernabé García y Sánchez y otro. 21 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 104/92. Flotilde Barcala Rubio. 25 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo directo 167/92. Fernando Ortiz Pedroza. 29 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

lugar, debe precisarse que además de las En primer excepciones citadas, la parte demandada [No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su escrito de contestación de demanda negó que a la parte actora le asista la acción y derecho para pretender el pago de las pretensiones recamadas en su escrito inicial de demanda, en razón de que no exhibe el certificado contable que reúna los requisitos del artículo 68 de la ley de instituciones de crédito, ni documental que acredite la certificación contable, estado de cuenta o cualquier otro documente que acredite sus pretensiones y tampoco acompaña documentos idóneos para su defensa, pues le reclama prestaciones derivadas del contrato original de pago de intereses moratorios.

De lo antes manifestado, tenemos que en el juicio que nos ocupa, el certificado contable que se alude no es exigible, toda vez que para su procedencia exige de base, el documento que la ley respectiva señale, como lo es el primer testimonio de la escritura

pública que contenga el crédito hipotecario, lo cual aconteció al anexarse al escrito inicial de demanda el primer testimonio del [No.53]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114], pasada ante la fe del Licenciado **NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR** Notario Público número Cuatro en el ejercicio de la Sexta Demarcación Notarial del Estado y que contiene, entre otros actos, el CONTRATO DE MUTUO SIN INTERES Y CON INTERES MORATORIO Y LA CONSTITUCIÓN DE ORDINARIO **GARANTÍA** HIPOTECARIA, así [No.54]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] pasada ante la fe de la Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO Notaria Pública número Diez actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado que contiene AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS Y CON INTERÉS MORATORIO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO Y SU GARANTÍA HIPOTECARIA que celebró por una parte como mutuante [No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y por otra [No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] У [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] como parte deudora o mutuaria; debiendo hacerse hincapié que la presentación del certificado contable, junto con el contrato base de la acción, sólo es indispensable en los demás juicios ejecutivos, dado que los mismos se fundan necesariamente en documentos que tengan aparejada ejecución.

Orienta a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 200482 Instancia: Primera Sala

Novena Época Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 1/95

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo I, Mayo de 1995, página 95

Tipo: Jurisprudencia

ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR. NO ES EXIGIBLE SU PRESENTACION EN JUICIO HIPOTECARIO PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE. Si bien la Ley de Instituciones de Crédito otorga el carácter de título ejecutivo al certificado contable cuando se exhiba junto con el contrato de crédito en que conste la obligación, y también el de prueba plena para acreditar en los juicios respectivos los saldos resultantes a cargo de los acreditados; de ahí no se sigue que la certificación contable sea exigible en toda clase de juicios, y especialmente en los hipotecarios, toda vez que aun cuando éstos participan, de la naturaleza privilegiada del ejecutivo, y también exigen la exhibición de un título ejecutivo para su procedencia, no



cualquier título ejecutivo puede servirles de base, sino sólo el documento que la ley respectiva señale, como lo es la escritura pública que contenga el crédito hipotecario, debidamente registrada, ello sin perjuicio del derecho del acreedor para exhibir dicho estado de cuenta certificado, cuando quiera demostrar el saldo resultante. Por ende, la presentación del certificado contable, junto con el contrato, sólo es indispensable en los demás juicios ejecutivos, dado que los mismos se fundan necesariamente en documentos que tengan aparejada ejecución.

Contradicción de tesis 23/94. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Décimo Noveno Circuito. 10 de marzo de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Tesis de Jurisprudencia 1/95. Aprobada por la Primera Sala de este alto Tribunal, en sesión pública de diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas.

Nota: Esta <u>tesis No. 1/95</u> se editó en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente al mes de abril, Tomo I, página 5, a petición de la Sala, se vuelve a publicar con las correcciones que envía ésta.

Ahora bien, respecto de la excepción de pago de lo pactado, la misma parte demandada para corroborar exhibió las documentales privadas, consistentes en veintiocho talones de cheque bancarios, mediante los cuales refiere acreditar que se cumplió cabalmente el crédito monto total del contraído con la parte [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], cubriendo con el pago mensual de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 m.n.) capital e intereses en su totalidad de acuerdo a la cláusula segunda de la escritura pública base la acción, los cuales fueron cubiertos a su dicho, a través de los títulos de crédito denominados "cheques", y que por tanto, es improcedente que también se les reclame el pago de intereses moratorios supuestamente ya que no se adeudan las cantidades que se reclaman por concepto de capital vencido.

Documentales que consisten en los talones de cheque de fechas:

veintiséis de enero de dos mil quince,

- veintiséis de febrero de dos mil quince,
- veintiséis de marzo de dos mil quince,
- veintiséis de abril de dos mil quince,
- veintiséis de junio de dos mil quince,
- veintiséis de julio de dos mil quince,
- veintiséis de septiembre de dos mil quince,
- veintiséis de septiembre de dos mil quince,
- veintiséis de noviembre de dos mil quince,
- veintiséis de diciembre de dos mil quince,
- veintiséis de enero de dos mil dieciséis,
- veintitrés de febrero dos mil dieciséis,
- veintidós de marzo de dos mil dieciséis,
- veintiocho de abril de dos mil dieciséis,
- siete de julio de dos mil dieciséis,
- veintisiete de julio de dos mil dieciséis,
- veintiocho de octubre de dos mil dieciséis,
- veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, once de enero de dos mil diecisiete,
- veintiséis de enero de dos mil diecisiete,
- doce de abril de dos mil diecisiete,
- seis de julio de dos mil diecisiete,
- siete de septiembre de dos mil diecisiete,
- doce de octubre de dos mil diecisiete.
- dos talones de ocho de diciembre de dos mil diecisiete,
- diez de enero de dos mil dieciocho,
- ocho de febrero de dos mil dieciocho;

Una vez analizadas dichas documentales como lo exige el dispositivo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, al haber sido objetados e impugnados por la parte actora y a criterio de quien resuelve carecen de eficacia probatoria pues las mismas no son pruebas suficientes que hagan convicción en esta Juzgadora de que dichos cheques se hayan realizado con el fin de cumplir compromiso con la parte con SU [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en virtud de que dichos recibos no se desprende que hayan sido al crédito que se le otorgara, así como tampoco se desprende que es pago de Crédito



PODER HIDICIAL

a la actora. Aunado a que no se robustecen y/o perfeccionan con diverso medio de prueba que refuerce o corrobore su dicho; por lo que con dichas documentales no se acredita fehacientemente que se encuentre al corriente en el pago de su obligación contraída en el CONTRATO DE MUTUO SIN INTERES ORDINARIO Y CON INTERES MORATORIO Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA así como a la AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDENIRAIO Y CON INTERÉS MORATORIO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO Y SU GARANTÍA HIPOTECARIA.

De ahí que dichos documentales no son susceptibles de producir convicción, para tener por acreditados los pagos que refiere la demandada haber realizado a la parte acreedora conforme a lo pactado en el contrato base de la acción, resultando **infundada** la **excepción de pago** opuesta mediante escrito de contestación de demanda.

Máxime que, si bien se ofertó por parte de los demandados la prueba confesional y declaración de parte a cargo del actor [No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], mismas que fueron desahogadas en diligencia celebrada el diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, este no aceptó los hechos que le perjudiquen y beneficien a sus intereses.

De igual manera, ofertó la prueba de informe de autoridad a cargo de la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, que carece de eficacia para acreditar tal situación, puesto que dicha autoridad manifestó su imposibilidad para informar lo peticionado al no indicarse la cual es la calidad jurídica del titular de la referida cuenta y pese a ello se dio vista a los codemandados para manifestarse al respecto y fueron omisos en dar contestación, por tanto es dable referir que dicha probanza no beneficia a los intereses de sus oferentes.

Por cuanto a la prueba pericial en materia de contabilidad, también ofrecida por los demandados, esta se perfeccionó con el dictamen rendido por el perito en dicha materia designado por este juzgado, ello por haber sido omisos en cumplir con su respectiva carga procesal a pesar de encontrarse debidamente notificados mediante boletín judicial 7821, así como de habérseles requerido en diverso auto de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno para que manifestaran si era su deseo continuar con el desahogo de la prueba en comento, de lo cual fueron debidamente notificados mediante boletín judicial 7882; en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de ocho de marzo de dos mil diecinueve.

Finalmente, respecto al dictamen de la aludida materia rendido por el perito GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ designado por este juzgado, quien rindió su dictamen el trece de junio del año en curso, tampoco se encuentra encaminada a acreditar que los demandados cumplieron con su obligación de pago, sino que está orientada a determinar las tasas de interés que se les está cobrando de conformidad con el contrato base de la acción respecto de la tasa de interés moratorio, ello en caso de incumplimiento a lo ahí pactado, por tanto, si bien goza de valor, no así de eficacia probatoria, ello en términos del numeral 490 de la ley adjetiva de la materia puesto que no beneficia a los intereses de los demandados.

Por cuanto a la prueba informe de la DIRECCIÓN DE INDUSTRIA

Y COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, así como a

la instrumental de actuaciones y, la presuncional en su doble
aspecto; debe decirse que dichos medios probatorios resultan
exiguos para tener por justificado el cumplimiento respecto a la
obligación de pago contraída en el contrato de crédito y su
ampliación celebrados con la parte actora.

No pasa desapercibida la manifestación vertida por [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en el escrito de contestación de demanda, en el sentido de que los intereses moratorios reclamados, resultan ser excesivos y usurarios; así



como la improcedencia de la prestación referente al pago de la cláusula penal a razón del 25% (veinticinco por ciento) del importe total de la operación, lo que por sistemática jurídica se procederá al estudio de dichas circunstancias, al momento de analizar el rubro correspondiente.

Por cuanto a la excepción marcada con el número VI de espera; de igual manera la demandada refirió en su escrito de contestación de demanda que a la fecha se había cubierto la mensualidad correspondiente del año dos mil dieciocho contraído por la actora, incluyendo los intereses moratorios y capital, así como que era cierto en parte que efectivamente se amplió el contrato de mutuo por la cantidad que se iba cubrir hasta finales del mes de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que por mutuo acuerdo se reunieron con el actor en el restaurante Vips de Jiutepec, y pactaron que se le otorgaría un tiempo de espera para cubrir el capital de dicha ampliación, ya que dicha demandada es ama de casa y codemandado se encontraba mal de salud, por lo cual se les otorgó plazo dar cumplimiento a la escritura un mayor para [No.62]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] y a la fecha no ha vencido el plazo de espera que acordaron.

Sin embargo, no obra en autos que la demandada de mérito haya ofertado probanza alguna tendiente a acreditar lo que argumenta, sino por el contrario, se advierte de la documental aquí referida, específicamente en la cláusula segunda, reconoció adeudar a la acreedora y pagar en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la firma de dicho instrumento (dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis), venciendo el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, declarándose infundadas las mismas.

Respecto a la excepción marcada con el número romano IV, consistente en las excepciones que se desprenden del presente escrito en virtud del criterio jurisprudencial que establece que se

tendrán por opuestas las excepciones que se desprenden de la contestación de la demanda aun cuando no se mencione textualmente, bastando que se precisen los hechos en donde se desprenden tales excepciones; resulta **improcedente**, dado que de un análisis del escrito de contestación, no se desprenden defensas o excepciones diversas de las contenidas en el capítulo respectivo, y que en la presente parte considerativa han sido analizadas.

.

V.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN.

Dada la improcedencia de las excepciones opuestas por la demandada, corresponde en este apartado analizar la acción ejercitada por [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], quien demanda de [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su

carácter de deudores y/o mutuarios respectivamente, las prestaciones que quedaron precisadas en el resultando primero de este fallo y que en este apartado se tiene por reproducidas en obvio de repeticiones.

Respecto a lo que en esta resolución se dirime, dispone el Código Civil vigente en el Estado de Morelos:

ARTÍCULO 2359.- NOCIÓN LEGAL DE LA HIPOTECA. La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes inmuebles determinados y enajenables que no se entregan al acreedor, y que en caso de incumplimiento de la obligación principal, otorga al titular los derechos de persecución, de venta y de preferencia en el pago.

ARTÍCULO 2362.- BIENES OBJETO DE LA HIPOTECA. La hipoteca sólo puede recaer sobre bienes especialmente determinados. Nadie puede hipotecar sus bienes sino con las condiciones y limitaciones a que esté sujeto su derecho de propiedad.

ARTÍCULO 2366.- FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca puede constituirse por contrato, testamento o declaración unilateral de voluntad, así como por la ley, con el carácter de necesaria, cuando la misma sujeta a alguna persona a prestar esa garantía sobre bienes determinados. En los tres primeros casos la hipoteca se llama voluntaria, y en el último necesaria.



ARTÍCULO 2367.- FORMALIDADES DE LA HIPOTECA. Cuando el crédito hipotecario exceda de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en la región, la hipoteca debe otorgarse en escritura pública. Cuando no exceda de esa cantidad, así como en los casos previstos en el último párrafo del artículo 1805 de este Código, podrá otorgarse en escritura privada, ante dos testigos, de la cual se harán tantos ejemplares como sean las partes contratantes.

Por su parte, el Código Procesal Civil vigente en la entidad, señala:

"ARTÍCULO 623.- Hipótesis de la vía especial hipotecaria. Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.

Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil."

- "ARTÍCULO 624.- Requisitos del juicio hipotecario. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos:
- **I.-** Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía:
- **II.-** Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley; y,
- **III.-** Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero.".

Analizados los anteriores dispositivos legales, en concepto de quien resuelve, se encuentran acreditados en autos los requisitos de procedencia del juicio especial hipotecario; lo anterior es así puesto que el crédito que se reclama en este juicio consta el primer testimonio del [No.66]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114], pasada ante la fe del Licenciado NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR Notario Público número Cuatro en el ejercicio de la Sexta Demarcación Notarial del Estado y que contiene, entre otros actos, el CONTRATO DE MUTUO SIN

INTERES ORDINARIO Y CON INTERES MORATORIO Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado por una parte [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], y por la otra parte en su carácter de "deudor" y "garante hipotecario" [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] por medio de SU Apoderado Legal [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y así este último por su propio derecho, y respecto a la garantía hipotecaria éste último otorgó su consentimiento por ser cónyuge de la antes mencionada en virtud de que se casaron bajo el régimen de sociedad conyugal, y debidamente inscrita en el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el Folio Electrónico Inmobiliario número [No.70] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61] (dos, cuatro, siete, cero, ocho, dos), en la que consta el contrato aludido; así como el diverso primer testimonio número [No.71] ELIMINADO dato patrimonial [114] (cincuenta y dos mil seiscientos), volumen [No.72]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] (mil doscientos), de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis pasada ante la fe de la Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO Notaria Pública número Diez actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado que contiene AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO Y SU GARANTÍA HIPOTECARIA que celebró por una parte como mutuante [No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y por otra [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] como parte deudora o mutuaria respectivamente; de igual forma, se advierte que el cumplimiento del crédito hipotecario es de anticiparse de conformidad con la cláusula QUINTA y SEPTIMA de los contratos basales.

Del mismo modo, se advierte que en el CONTRATO DE MUTUO SIN INTERES ORDINARIO Y CON INTERES MORATORIO referido, las partes pactaron en la cláusula primera que el importe del crédito fue por la cantidad de \$415,000.00 (cuatrocientos quince MIL PESOS 00/100



M.N.) y para el caso de incumplimiento en la cláusula sexta del documento basal, los ahora demandados constituyeron garantía hipotecaria en primer lugar y grado otorgada por la "parte garante" [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], а favor de la parte acreedora [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] respecto del inmueble conocido como [No.79]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[82] y con las siguientes medidas colindancias: [No.80] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] [No.81]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble_[124] у, [No.82] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] e inscrito en el folio real electrónico inmobiliario número [No.83] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61].

También se pactó en la cláusula segunda, que el plazo para liquidar el crédito es de doce meses contados a partir de esa fecha y que vence el tres de abril de dos mil quince en los siguientes términos:

a) once pagos mensuales iguales y consecutivos de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos moneda nacional), cada uno de ellos, iniciándose el primer pago el día tres de mayo de dos mil catorce, y los once restantes los días tres de los meses subsecuentes hasta llegar al día tres de abril de dos mil quince y, b) un último pago por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos moneda nacional), que sería cubierto el día tres de abril del año dos mil quince; por lo que es evidente que el crédito cuyo pago se reclama es de plazo cumplido.

Por otra parte, en la cláusula **CUARTA**, se pactó la obligación del acreditado de pagar **intereses moratorios** para el caso de que la parte deudora no cubriera las cantidades previstas en el basal de la

acción, cubrirá intereses moratorios sobre una tasa correspondiente al 5% (cinco por ciento) mensual por los días transcurridos hasta el pago de dichas cantidades.

De igual manera, obra en autos el primer testimonio de la escritura [No.84]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] pública (cincuenta dos mil seiscientos), У [No.85] ELIMINADO dato patrimonial [114] (mil doscientos), de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis pasada ante la fe de la Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO Notaria Pública número Diez actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado, en dónde consta la AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO Y SU GARANTÍA HIPOTECARIA que celebró por una parte como mutuante [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], y por otra [No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] У [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en donde las partes pactaron en la cláusula primera que el importe del crédito fue por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta MIL PESOS 00/100 M.N.) como ampliación al mutuo otorgado en los términos del [No.89] ELIMINADO dato patrimonial [114], pasada ante la fe del Licenciado NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR Notario Público número Cuatro en el ejercicio de la Sexta Demarcación Notarial del Estado y como consecuencia de dicha ampliación el mutuo se precisó que el adeudo total seria por la totalidad de \$665,500.00 (seiscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional) y que el inmueble que fue garantía del mutuo original de conformidad con la cláusula **octava**, también garantizaría la ampliación del mismo el cuál solo reporta el gravamen derivado del primer mutuo.

En la referida ampliación se pactó en la cláusula primera, que el plazo para liquidar el crédito era de doce meses contados a partir de esa fecha y que vence el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete; por lo que es evidente que la ampliacion del crédito cuyo pago se reclama es de plazo cumplido.



Por otra parte, en la cláusula **TERCERA**, se pactó la obligación del acreditado de pagar **intereses moratorios** para el caso de que la parte deudora no cubriera las cantidades previstas en el basal de la acción, cubrirá intereses moratorios sobre una tasa correspondiente al 5% (cinco por ciento) mensual por los días transcurridos hasta el pago de dichas cantidades.

En la cláusula **QUINTA**, se especificó el lugar de pago, mismo que sería en el domicilio de la parte acreedora, ubicado en [No.90]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

Por último, en la cláusula **DÉCIMO PRIMERA**, se estableció la **cláusula penal** en la que las partes contratantes pactaron penalidad en el caso de rescisión del dicho contrato o e incumplimiento del clausulado inserto en el mismo por alguna de las partes, el cual sería el importe equivalente al 25% (veinticinco por ciento) total del importe de esa operación, mismo que operaría en el supuesto en que se tuviera que demandar judicialmente la rescisión y/o incumplimiento del mismo.

A las **documentales públicas** antes detalladas, se les confiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos **437** y **491** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, al haber sido expedidas por depositario de la fe pública, y se consideran idóneas para el presente juicio hipotecario pues corresponde al primer testimonio de las escrituras, por tanto se cumple con el requisito exigido por la disposición legal contenida en la fracción III del precepto 624 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

En atención a las disposiciones anteriormente citadas, así como a las constancias procésales que obran en autos, se advierte que además de reunirse los requisitos del artículo <u>624</u> del Código Procesal Civil invocado, las partes se obligaron como quisieron hacerlo a cumplir íntegramente con todas y cada una de las prestaciones

contraídas en los documentos exhibidos como base de la acción ejercitada, **aceptando expresamente esa responsabilidad**.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que con fecha **veinticuatro de abril de dos mil diecinueve**, tuvo verificativo la audiencia de prueba y alegatos, misma en la que fue desahogada la prueba **confesional**a cargo del [No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien fue declarado **confeso** de todas y cada una de las posiciones que le fueron formuladas por la parte actora, de las que se advierte el reconocimiento ficto de las prestaciones que le son reclamadas en la presente controversia, concretamente respecto al incumplimiento de la obligación de pago contraída en el contrato de crédito y su ampliacion base de la acción ejercitada.

De igual manera, en continuación de la audiencia de pruebas y alegatos desahogada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, fue desahogada la prueba <u>confesional</u> a cargo del [No.92] <u>ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]</u>, quien fue declarado **confesa** de todas y cada una de las posiciones que le fueron formuladas por la parte actora, de las que se advierte el reconocimiento ficto de las prestaciones que le son reclamadas en la presente controversia, concretamente respecto al incumplimiento de la obligación de pago contraída en el contrato de crédito y su ampliacion base de la acción ejercitada.

Probanzas que atendiendo a los principios de la lógica y la experiencia, se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 490 en relación con el artículo 426 fracción I y 427 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado de Morelos en virtud de que los demandados admitieron hechos que les perjudican y benefician los intereses de la actora, específicamente los relativos a la celebración de los contratos base de la acción y el incumplimiento en las obligaciones contraídas en el mismo.

Ahora bien, por cuanto a la prueba de **valuación inmobiliaria** del bien inmueble descrito en los basales de la acción ofrecida por la



PODER HIDICIAL

actora, este **desistió** el nueve de noviembre de dos mil veinte, por tanto, resultó ocioso que el perito designado por este juzgado desahogara la misma respecto de los puntos que la parte procesal ofreció.

Ahora bien, la demandada [No.93] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], contestar la demanda entablada en su contra, manifestó entre otras cosas, que le asiste el derecho a la parte no [No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] para pretender el pago de las prestaciones reclamadas en su escrito de demanda por no exhibir certificación contable que reuniera los requisitos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, ni documental que acreditar la certificación contable u otro documento que acreditara las pretensiones reclamadas.

De igual manera, refirió que a la fecha se había cubierto el mensualidad correspondiente del año dos mil dieciocho contraído por la actora, incluyendo los intereses moratorios y capital, así como que era cierto en parte que efectivamente se amplió el contrato de mutuo por la cantidad que se iba cubrir hasta finales del mes de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que por mutuo acuerdo se reunieron en el restaurante Vips de Jiutepec, con el hoy actor pactaron que se le otorgaría un tiempo de espera para cubrir el capital de dicha ampliación, ya que dicha demanda es ama de casa y codemandado se encontraba mal de salud, argumentando que se le otorgó un plazo mayor para dar cumplimiento a la escritura [No.95] ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] y que a la fecha no ha vencido dicho plazo. Sin embargo, cómo ya se precisó anteriormente, no obra en autos que la demandada de mérito haya ofertado probanza alguna tendiente a acreditar lo que argumenta.

De lo anterior, correspondía los demandados la carga probatoria en términos del artículo **386 y 387** del Código Procesal Civil

vigente en el Estado de Morelos, desvirtuar el contenido de dicha documental, porque su argumento negativo está dirigido a desconocer la presunción legal de que goza dicho documento por disposición expresa del artículo 68 de la Ley Instituciones de Crédito, lo que no aconteció.

Máxime que, no se advierte de autos que los enjuiciados hayan ofrecido medio probatorio alguno para acreditar sus defensas, pues si bien, se admitieron de su parte la prueba confesional y declaración de parte a cargo del actor [No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], mismas que fueron desahogadas en diligencia celebrada el diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, este no aceptó los hechos que le perjudiquen y beneficien a sus intereses.

De igual manera, la demanda exhibió las documentales privadas, marcadas con el número 7, respecto de veintiocho talones de cheque bancarios en el escrito de contestación de demanda con número de cuenta 9487, mediante los cuales refiere acreditar que se cumplió cabalmente el monto total del crédito contraído la parte [No.97] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],, cubriendo con el pago mensual de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 m.n. capital e intereses en su totalidad de acuerdo a la CLAUSULA **SEGUNDA** de la escritura pública [No.98]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] (cuarenta y cuatro mil cientos tres, volumen 723 (setecientos veintitrés), de fecha cinco de mayo de dos mil catorce.

Documentales descritas y analizadas en el apartado de excepciones, mismas que **fueron objetadas** por la parte actora y a las que se les niega valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 445 y 490 del Código Procesal Civil en vigor, aunado a que los mismos no generan convicción en quien resuelve respecto de que hayan sido realizado con el fin de cumplir con lo pactado con la parte actora en los documentos basales de la presente acción puesto de que de los mismos no se desprende que correspondan al pago del crédito otorgado ni se encuentra perfeccionadas o robustecidas



con medio de prueba diverso.

Ahora bien, por cuanto al **informe de autoridad** a cargo de la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, que carece de eficacia para acreditar tal situación, puesto que dicha autoridad manifestó su imposibilidad para informar lo peticionado al no indicarse la cual es la calidad jurídica del titular de la referida cuenta y pese a ello se dio vista a los codemandados para manifestarse al respecto y fueron omisos, por tanto es dable referir que dicha probanza no beneficia a los intereses de sus oferentes.

Por cuanto a la prueba pericial en materia de contabilidad, también ofrecida por los demandados, esta se perfeccionó con el dictamen rendido por el perito en dicha materia designado por este juzgado, ello por haber sido omisos en cumplir con su respectiva carga procesal a pesar de encontrarse debidamente notificados mediante boletín judicial 7821, así como de habérseles requerido en diverso auto de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno para que manifestaran si era su deseo continuar con el desahogo de la prueba en comento, de lo cual fueron debidamente notificado mediante boletín judicial 7882; en consecuencia, se hizo efectivo apercibimiento decretado en auto de ocho de marzo de dos mil diecinueve. Respecto a la parte actora, si bien el perito designado por su parte en materia de contabilidad JORGE LIZÁRRAGA TRUJILLO emitió su dictamen el siete de agosto de dos mil diecinueve ante esta autoridad y al no haberse ratificado, mediante acuerdo de seis de agosto de dos mil veintiuno, se hizo efectivo el apercibimiento dictado e dieciséis de junio del mismo año, consistente a que dicha pericial se perfeccionaría con el solo dictamen rendido por el perito designado por este juzgado en términos del artículo 459 del Código Procesal Civil en vigor.

Finalmente, respecto al dictamen de la aludida materia rendido por el perito GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ designado

por este juzgado, quien rindió su dictamen el trece de junio del año en curso, tampoco se encuentra encaminada a acreditar que los demandados cumplieron con su obligación de pago, sino que está orientada a determinar las tasas de interés que se les está cobrando de conformidad con el contrato base de la acción respecto de la tasa de interés moratorio, ello en caso de incumplimiento a lo ahí pactado, por tanto, si bien goza de valor, no así de eficacia probatoria, ello en términos del numeral 490 de la ley adjetiva de la materia puesto que no beneficia a los intereses de los demandados.

Por cuanto a la prueba informe de la DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, así como a la instrumental de actuaciones y, la presuncional en su doble aspecto; debe decirse que dichos medios probatorios resultan exiguos para tener por justificado el cumplimiento respecto a la obligación de pago contraída en el contrato de crédito y su ampliación celebrados con la parte actora, amén de que no desvirtúan por si mismos la acción ejercitada por el promovente.

En tal virtud, se arriba a la conclusión de que la parte demandada <u>no acredita</u> con medio de prueba alguno <u>sus defensas</u> en el sentido de que no les es imputable el incumplimiento de los pagos pactados en el contrato de crédito.

Por tanto, atendiendo a que las partes celebraron el acto jurídico de referencia, cuyos términos son precisos, por lo que no debe entenderse de su contenido situaciones diferentes a la intención de los contratantes, debiendo estarse al sentido literal de sus cláusulas y la voluntad de las partes, y toda vez que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 624 de la ley adjetiva civil; esto es, que el crédito consta en escritura pública, que debe verificarse conforme al contrato y que la escritura pública consta en primer testimonio debidamente inscrito en el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; resultan procedentes las pretensiones reclamadas por la actora, ya que del documento base de la acción se desprende que los créditos concedidos son de plazo vencido, pues los mismos debieron liquidarse en fecha dieciséis de



noviembre de dos mil dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, además de que en el mismo contrato de crédito se estableció que en caso de incumplimiento de pago en los términos convenidos se haría efectiva la garantía hipotecaria; y en efecto, la parte actora en su demanda manifestó que la demandada incumplió con el pago a partir del mes de septiembre del dos mil catorce, sin que han acreditado haber realizado los pagos de los créditos reclamados, sino contrario a ello, hecho que además confesaron los enjuiciados, por lo que se estima acreditado el incumplimiento de pago por parte de los demandados [No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], quienes no acreditaron con medio de prueba alguno sus defensas y excepciones.

En mérito de las consideraciones expuestas; se resuelve que la acción ejercitada por [No.101] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ha <u>quedado plenamente acreditada</u> en las presentes actuaciones con las documentales exhibidas y justipreciadas en líneas anteriores, en tal virtud; se declara procedente la acción ejercitada respecto del pago reclamado derivado del CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha cinco de mayo de dos mil catorce, así como del diverso de AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO Y SU GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, celebrado entre [No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], [No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] [No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y su garantía hipotecaria.

Por 10 tanto: se condena a [No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] [No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], pagar a [No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] la cantidad de \$665,500.00 (seiscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional) por concepto de adeudo total que deriva del Contrato de mutuo sin interés ordinario y con interés MORATORIO Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha cinco de mayo de dos mil catorce, en donde consta el otorgamiento de mutuo por la cantidad de \$415,500.00 (cuatrocientos quince mil quinientos pesos 00/10 m.n.) por concepto de **SALDO DEL CRÉDITO**, y la cantidad de **\$250,000 .00** (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) derivado de la AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO Y SU GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, consta escritura que en la pública [No.108]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] (cincuenta y dos mil seiscientos), volumen [No.109]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] (mil celebrados doscientos), por una parte como mutuante [No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y por otra [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] con consentimiento el de SU esposo [No.112] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

VI. INTERESES MORATORIOS.

En lo conducente al pago de **intereses moratorios** y que la parte demandada refiere son **usurarios**; manifestando que debe tomarse en consideración el hecho de que estamos en presencia de un acto de naturaleza meramente civil, en donde el Código Civil para el estado de Morelos en su artículo **1518** establece como interés legal el interés del **9%** (nueve por ciento) anual, siendo que en el caso concreto se estableció un interés del 5% (cinco por ciento mensual).

Atento a lo anterior, nuestro Máximo Tribunal se he pronunciado en el sentido de que si bien el citado artículo admite que en el pagaré



PODER

JUDICIAL el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactarán por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal; ello ocurre sobre la base de que tal permisión no es de carácter ilimitado, sino que tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

> Lo anterior, a la luz del imperativo contenido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, en relación con el artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precepto éste último que dispone:

"Artículo 21. Derecho a la propiedad privada:

"3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley."

En efecto, sostiene la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 350/2013 1 que el citado precepto convencional alude a la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre; y, por otro lado, impone el deber de que la ley prohíba tales conductas. Así debe entenderse que la usura se configura por la existencia de un interés

PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCIÓN DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN JABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 132/2012 (10a.) Y DE LA TESIS AISLADA 1a. CCLXIV/2012 (10a.)].

PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174. PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 350/2013. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. 19 DE FEBRERO DE 2014. LA VOTACIÓN SE DIVIDIÓ EN DOS PARTES: MAYORÍA DE CUATRO VOTOS POR LO QUE HACE A LA COMPETENCIA. DISIDENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS arturo zaldívar lelo de larrea, josé ramón cossío díaz, alfredo gutiérrez ortiz mena y olga SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, RESPECTO AL FONDO. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN RESERVÓ SU DERECHO PARA FORMULAR VOTO PARTICULAR. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ.

http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25106&Clase=DetalleTesisEjecutorias. 21

de septiembre de 2014

¹ Registro Núm. 25106; Décima Época; Primera Sala; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 349

excesivo en un préstamo; entretanto, la explotación del hombre por el hombre consiste en que un ser humano o persona jurídica utilice en provecho propio y de modo abusivo la propiedad de otro ser humano o persona.

En consecuencia, sostiene la Corte en la citada contradicción, la nota distintiva de la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre, es decir, como fenómeno contrario al derecho humano de propiedad previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consiste en que ocurra que una persona obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

Asimismo, se menciona en la ejecutoria en comento que debe considerarse que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la existencia del control de convencionalidad **ex officio**, señalando que, acorde con la última parte del artículo 133, en relación con el artículo 10. constitucionales, los Jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Lo que significa, en términos llanos, que cuando los Jueces adviertan normas integrantes del sistema jurídico que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados, están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores, dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Ilustra lo anterior, la tesis P. LXVII/2011 (9a.), Décima época, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, página 535, cuyo texto y rubro dicen:

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también



por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 10. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los Jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los Jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia."

De lo anterior, resulta evidente que las autoridades judiciales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el caso, el derecho humano a la propiedad en la modalidad de **prohibición de la usura** como forma de explotación del hombre por el hombre, lo que les faculta a efectuar el control de convencionalidad **ex officio**, aun ante la falta de petición de parte sobre el tópico, lo que significa que cuando se adviertan indicios de un interés desproporcionado y excesivo se debe analizar de oficio la posible configuración de la usura.

Precisa entonces el máximo Tribunal que sí, acorde con las condiciones particulares del caso, el Juzgador aprecia de las constancias que obran en autos, elementos suficientes para generar convicción judicial de que el interés pactado por las partes en el pagaré fuere notoriamente excesivo y usurario, de oficio deberá analizar si en ese preciso asunto se verifica el fenómeno usurario, pues, de ser así, la condena respectiva no podría hacerse sobre el interés pactado (con fundamento en el artículo 174, en los términos que se ha interpretado), sino sólo en cuanto la tasa de interés reducida

(también de oficio), no resulte notoriamente excesiva, mediante la apreciación razonada, fundada y motivada del juzgador y con base en las circunstancias particulares del caso y en las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista al momento de resolver.

Agrega que lo notoriamente excesivo, se refiere a que con la sola apreciación de las constancias de autos que se tienen a la vista, se genera convicción en el juzgador sobre lo excesivo y usurario del interés moratorio pactado en el CONTRATO DE MUTUO SIN INTERES ORDINARIO Y CON INTERES MORATORIO y en la AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDENIRAIO Y CON INTERÉS MORATORIO exhibidos como documentos base de la acción, sin necesidad de recabar mayores elementos de prueba, pues, en caso de que con las pruebas y circunstancias que ya obran válidamente en autos, no exista convicción en el juzgador sobre lo notorio del carácter usurario del pacto de intereses, debe entonces prevalecer el acuerdo de las partes.

En ese tenor, se advierte que el interés reclamado se deriva de un préstamo entre particulares y de autos no se advierten datos adicionales que permitan válidamente equiparar las actividades de las partes procesales con las instituciones financieras, puesto que no ofrecieron prueba tendiente para acreditar dicha circunstancia; por tanto, la que resuelve considera que el interés pactado en el CONTRATO DE MUTUO SIN INTERES ORDINARIO Y CON INTERES MORATORIO y la AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDENIRAIO Y CON INTERÉS MORATORIO es excesivo en detrimento del patrimonio de la parte demandada, por tanto, advirtiéndose que en el presente asunto las partes pactaron un interés moratorio a razón del 5% (cinco por ciento) mensual, lo que equivaldría a un 60% (sesenta por ciento) anual; que traducido en cantidades pecuniarias, implica que si la suerte principal pactada en los contratos basales a cuyo pago son condenados los demandados en el presente juicio suman en su conjunto la cantidad de \$665,500.00 (un seiscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.), éstos deberían pagar por concepto de intereses por cada año de mora la cantidad



de \$399,300.00 (trescientos noventa y nueve mil trescientos pesos 00/100 m.n.), cantidad por demás mayor a la suerte principal adeudada, lo cual resulta evidentemente usurario en perjuicio del deudor.

De lo anterior, se arriba a la conclusión de que condenar a la parte demandada al pago del interés moratorio pactado en los documentos base de la acción implicaría una violación al derecho humano de propiedad, en la modalidad de prohibición de usura como forma de explotación del hombre por el hombre, así como de las garantías de legalidad y seguridad jurídica reconocidas en el artículo 14 constitucional.

Por lo anterior, se declara **parcialmente** procedente la **defensa** vertida por la [No.113] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en el escrito de contestación de demanda, **respecto al interés moratorio** que reclama la parte actora en su escrito inicial demanda.

En tal virtud, ésta Juzgadora procede de oficio a reducir prudencialmente el interés moratorio, considerando en primer término las circunstancias particulares del caso. Así, de los hechos del escrito inicial de demanda, únicamente se advierte que ambos contratos suscritos fueron por los demandados [No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] [No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] por la cantidad total de \$665,500.00 (un seiscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.), con un plazo de pago de doce meses, mismo que debía liquidarse el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete y que a la fecha no ha sido cubierto por los deudores, por lo tanto es de plazo vencido; sin embargo, los demandados [No.116]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] [No.117]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] al no ofrecer medio de prueba que pudiesen ser como lo son, el tipo de

relación existente entre las partes o las actividades a las que se dedica la actora, destino o finalidad del crédito, etcétera.

En esta tesitura, se estima justo y equitativo reducir el interés moratorio en los contratos base de la acción a una tasa del 9% (nueve por ciento), tomándose en consideración el hecho de que estamos en presencia de un acto de naturaleza meramente civil, en donde el Código Civil para el estado de Morelos en su artículo 1518 establece como interés legal el interés del 9% (nueve por ciento) anual a partir del vencimiento del título de crédito base del presente juicio – diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete - y hasta el pago total del adeudo; lo anterior, previa liquidación que al respecto se realice en ejecución de sentencia.

Tienen sustento a lo anterior, los siguientes criterios s que a la letra dicen:

"Registro digital: 2019367

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época Materias(s): Civil

Tesis: VI.2o.C. J/32 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63,

Febrero de 2019, Tomo II, página 2395

Tipo: Jurisprudencia

INTERESES USURARIOS EN MATERIA CIVIL. DEBEN APLICARSE LAS MISMAS REGLAS QUE OPERAN EN LA MERCANTIL.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 350/2013, reexaminó su posición respecto de los intereses usurarios, para hacerla acorde con el artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone que tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley. En consecuencia, la citada Sala concluyó que toda autoridad jurisdiccional está obligada a hacer una interpretación de las normas del sistema jurídico que pudieran afectar derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de tal manera que permita su más amplia protección. Dicha postura está plasmada en las jurisprudencias 1a./J. 46/2014 (10a.) y 1a./J. 47/2014 (10a.), publicadas en las páginas 400 y 402 del Libro 7, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, junio de 2014 y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas, con números de registros digitales 2006794 y 2006795, de títulos y subtítulos: "PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCIÓN DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACIÓN



CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 32/2012 (10a.) Y DE LA TESIS AISLADA 1a. CCLXIV/2012 (10a.)]." y "PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.", respectivamente. De su contenido se obtiene que la autoridad jurisdiccional que conoce de un proceso mercantil, debe llevar a cabo el análisis oficioso del tema de la usura, bajo la perspectiva de los parámetros de interpretación contenidos sólo a manera de referencia en dichas jurisprudencias. Así las cosas, si el objetivo de tal interpretación constitucional y convencional está enfocado a la tutela efectiva de los derechos humanos, por identidad jurídica sustancial se actualiza su aplicación a la materia civil, pues los preceptos constitucionales y convencionales que regulan la aludida interpretación son dispositivos y no taxativos; de ahí que el ámbito de su aplicación pueda extenderse a la materia civil, cuando el juzgador advierta la necesidad de analizar la existencia de intereses usurarios pactados en algún acuerdo de voluntades de carácter civil. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 87/2015. María de Lourdes García Salgado y otro. 8 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 48/2015. Ezequiel Lazcano Hernández. 18 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Víctor Manuel Mojica Cruz. Amparo directo 277/2015. Salchichonería La Acocota, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado. Amparo directo 582/2015. José Ranulfo Romero Ramírez y otro. 21 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 289/2018. 4 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Herlinda Villagómez Ordóñez. Secretario: José Zapata Huesca. Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 350/2013 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 349. Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

Registro digital: 2010302

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época Materia(s): Civil

Tesis: II.4o.C.17 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV, página 4016

Tipo: Aislada

INTERESES MORATORIOS. EL COSTO ANUAL TOTAL NO PODRÁ TOMARSE COMO REFERENCIA VÁLIDA CUANDO UN TÍTULO DE CRÉDITO FUE FIRMADO ENTRE DOS PARTICULARES Y DE AUTOS NO SE ADVIERTEN MAYORES DATOS QUE PERMITAN EQUIPARAR LAS ACTIVIDADES DE ÉSTOS CON LAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. El costo anual

total (CAT) es un indicador del costo total de financiamiento, con el cual es posible comparar el costo financiero entre créditos, aunque sean de plazos o periodicidades distintos e incluso de productos diferentes, con el fin de informar al público y promover la competencia. Por ello, cuando se trata únicamente de un préstamo entre particulares y de autos no se advierten datos adicionales que permitan válidamente equiparar las actividades de las partes en litigio con las de las instituciones financieras, no puede tomarse como referencia el costo anual total (CAT), debido a que este indicador contempla los intereses que cobran las instituciones financieras que se dedican a esa actividad y que, por sus características, requieren de una mayor infraestructura, personal y gastos en general; de ahí que a sus "clientes" no les cobren únicamente el interés por el solo préstamo y retraso en su cumplimiento sino, además, comisiones, garantías, seguros y otras cuestiones; premisas que se estima, no aplican o rigen en un pagaré firmado entre particulares. Así, una vez que el juzgador considere que el interés pactado es excesivo en detrimento del patrimonio de la parte demandada, corresponderá establecer, de manera fundada y motivada, en qué porcentaje se debe disminuir el citado interés para evitar la usura detectada; en el entendido de que la circunstancia de que un determinado interés sea excesivo, no significa que su existencia, en sí misma, sea ilegal, o que se deba absolver de su pago; por el contrario, una vez realizado el estudio correspondiente, lo que procede es reducirlo hasta el porcentaje que ya no resulte usurero, el cual puede variar atendiendo a las características de cada caso en particular. Sin que sea óbice que en la jurisprudencia 1a./J. 47/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 402, de título y subtítulo: "PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido que para evaluar objetivamente el carácter notoriamente excesivo de una tasa de interés, se debía tomar en cuenta, entre otras circunstancias, las tasas de interés de las instituciones bancarias; merced a que tal análisis comparativo es con relación a operaciones similares a las pactadas en cada caso concreto, no así cuando un título de crédito fue firmado entre dos particulares y de autos no se advierten mayores datos que permitan tomar como referencia las actividades de las instituciones financieras. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO Amparo directo 262/2015. Fidel Macario Cedillo Martínez. 11 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Sánchez Calderón. Secretario: Antonio Salazar López. Amparo directo 337/2015. Héctor Contreras Piliado. 9 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Javier Cardoso Chávez. Secretaria: Rocío Loaeza González. Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así también sirve de sustento lo contenido en la Novena Época, Registro: 172197, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, Materia Civil, Tesis: 1a./J. 64/2007, Página: 92, mismo que a la letra dice:

"...INTERESES MORATORIOS, PACTADOS CONTRACTUALMENTE POR LAS PARTES. SE RIGEN POR LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 2395 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR SER CONVENCIONALES. Los artículos



60.,1832 y 1796, del Código Civil para el Distrito Federal establecen que las personas que participan en la celebración de un contrato se encuentran en plena libertad de obligarse en los términos que consideren más convenientes, siempre y cuando no vayan contra de disposiciones legales y el orden público; que cuando los contratantes llegan a un acuerdo y otorgan su consentimiento queda perfeccionado el contrato respectivo, obligándose a cumplir con lo pactado en él, dado que, en materia de contratos, la voluntad de las partes es la ley suprema. Sin embargo, si bien las partes tienen la facultad de incluir las cláusulas que estimen convenientes, entre las que podemos encontrar las relativas al pago de intereses ordinarios y moratorios, los cuales pueden ser mayores o menores al interés legal, si la tasa que se pacte resulta ser tan desproporcionada en relación al interés legal, que permita presumir que hubo abuso del deudor, a petición de éste, el juez puede reducirlos incluso hasta el monto del interés legal, por lo que aun cuando las partes en los contratos pueden obligarse en los términos que hubieran querido obligarse, en el caso del establecimiento del pago de intereses, ya sean ordinarios o moratorios, existe el límite establecido en el artículo 2395 del Código Civil para el Distrito Federal, con el cual se pretende evitar un abuso por parte de uno de los contratantes, facultando al juez para que a petición del deudor, establezca en la sentencia una situación de equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, pues ambos tipos de interés, ordinarios y moratorios, son convencionales y por tanto deben de regirse por las reglas previstas en el artículo 2395, del Código Civil para el Distrito Federal. Contradicción de tesis 145/2006-PS. Suscitada entre las sustentadas por el Tercer y Octavo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 14 de marzo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert. Tesis de jurisprudencia 64/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil siete.

VII. DE LA CLAUSULA PENAL.

Por cuanto a la pretensión marcada con el inciso C), consistente en el pago de la cláusula penal, tomando en consideración que en los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, por lo que desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley; el principio de autonomía de la voluntad de las partes que rige a los actos jurídicos y que reconoce la legislación común, además, de que se aplica en caso de incumplimiento del

contrato, retardo en el cumplimiento del mismo, o cuando la obligación no se preste de la manera convenida.

Fn consecuencia, se condena los demandados α [No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.119] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] pago del 25% (veinticinco por ciento) del importe total de la operación el basal de la acción derivada de la AMPLIACIÓN AL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS Y CON INTERÉS MORATORIO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO Y SU GARANTÍA HIPOTECARIA, por concepto de pena convencional que origino el incumplimiento del contrato, mismo que pactaron en la cláusula décimo primera; esto es, al pago de los intereses por la cantidad de \$166,375.00 (ciento sesenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 1518 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

VIII.- GASTOS Y COSTAS.

Como se observa del apartado anterior, los demandados [No.120]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.121]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] fueron condenados a la pago de la pena convencional, pactada en la cláusula décimo primera del citado documento base de la acción que a la letra dice: "CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes pactan como penalidad para el caso de rescisión del presente contrato o el incumplimiento del clausulado inserto en el presente contrato por alguna de las partes el importe equivalente al 25% (VEINTICINCO POR

el supuesto en que tuviera que demandar judicialmente la rescisión o incumplimiento del mismo".

CIENTO) del total del importe de la presente operación, que opera en

Por tanto, si al exigirse la misma para el caso de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, y tal prestación es estimada en la sentencia, no resulta dable, también, condenar al demandado al pago de las costas del juicio, ya que hacerlo implicaría una doble sanción por un mismo concepto,



PODER

JUDICIAL puesto que del pago de la penalización pactada por las partes, quien incumpliera pagaría una indemnización, lo que se infiere constituye un pacto sobre costas, toda vez que por "indemnización" se entiende resarcir un daño o perjuicio a alguien, razón por la cual dable condenar demandados a los no [No.122] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.123]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] al pago de gastos y costas aquí reclamadas, por lo que se les absuelve del cumplimiento de la misma.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2005644 Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época Materia(s): Civil

Tesis: PC.XXX. J/5 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo II, página 1643

Tipo: Jurisprudencia

COSTAS. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA RELATIVA CUANDO EN LA SENTENCIA SE OBLIGA AL DEMANDADO AL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA EN UN CONTRATO, PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). De los artículos 1719 del Código Civil y 128 a 130 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Aguascalientes, deriva que la obligación de pagar costas emana de dos fuentes: a) la contractual, cuando las partes convienen el costo que tendrá el trámite del juicio, previsto a manera de pena convencional o cláusula penal; o, b) la legal, que se impone siguiendo los sistemas y los supuestos que para ello prevé el código procesal en cita; sin embargo, tales fuentes no son concurrentes, pues la primera excluye a la segunda. Ahora bien, el hecho de que en un contrato las partes acuerden que si el acreedor tuviera que promover juicio para obtener el cumplimiento de las obligaciones contraídas en aquél, el deudor le pagaría una indemnización, constituye un pacto sobre costas, toda vez que por "indemnización" se entiende resarcir un daño o perjuicio a alquien; además, porque a través de esa cláusula las partes anticiparon el menoscabo patrimonial que el acreedor resentiría por tener que acudir a la vía judicial. Por tanto, si en un juicio se exigió el pago de la pena convencional o cláusula penal, en que las partes estipularon el costo que para el acreedor tendría el trámite del juicio, a fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y tal prestación es estimada en la sentencia, no resulta dable, también, condenar al demandado al pago de las costas del juicio, ya que hacerlo implicaría una doble sanción por un mismo concepto. PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. Contradicción de tesis 4/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Trigésimo Circuito. 6 de diciembre de 2013. Mayoría de tres votos de los Magistrados Álvaro Ovalle Álvarez, Esteban Álvarez Troncoso y Lucila Castelán Rueda; con ejercicio de voto de calidad del primero de los nombrados en su carácter de presidente del Pleno. Disidentes: José Luis Rodríguez Santillán, Miguel Ángel Alvarado Servín y Silverio Rodríguez Carrillo.

Ponente: Lucila Castelán Rueda. Secretario: Gelacio Villalobos Ovalle. Tesis y/o criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver el amparo directo 990/2012, y el sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver los amparos directos 898/2011, 1027/2011 y 508/2013. Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 24 de febrero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

este En tenor, concede los demandados se α [No.124] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.125] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de mutuarios y/o deudores respectivamente, un plazo de CINCO DÍAS a partir de que haya causado ejecutoria la presente resolución, para que en forma voluntaria den cumplimiento con lo anteriormente condenado; en caso de no hacerlo así, procédase al remate del inmueble dado en garantía y con su producto, hágase pago a la parte actora.

Por lo expuesto y fundado, además de los dispositivos invocados, en los artículos 1°, 3°, 96 fracción IV, 105, 106, 107, 623, 624, 633 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía intentada es la procedente, conforme a lo expuesto en la primera consideración de ésta resolución.

SEGUNDO.-Εl actor [No.126]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], acreditó la acción ejercitada respecto del CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha cinco de mayo de dos mil catorce, así como del diverso de AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO Y SU GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, celebrado



[No.127] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.128] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] quien no acreditó sus defensas y excepciones, con excepción de la defensa de usura que hizo, y por cuanto al diverso demandado [No.129] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], no compareció juicio, siguiéndose este en su rebeldía; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, como consecuencia:

TERCERO.- Se declara que ha vencido el plazo del CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA que obra en primer testimonio del [No.130]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114], así como la ampliación del contrato de mutuo sin interés ordinario y CON INTERÉS MORATORIO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO Y SU GARANTÍA HIPOTECARIA constante en el primer testimonio de la escritura pública número [No.131]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] (cincuenta У dos mil seiscientos), volumen [No.132]_ELIMINADO_dato_patrimonial_[114] (mil doscientos), fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis pasada ante la fe de la Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO Notaria Pública número Diez actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, celebrados entre [No.133]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] [No.134]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en su carácter de "la parte deudora" y/o "garante hipotecaria", debidamente inscrita en el bajo el Folio Electrónico Inmobiliario número [No.135] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61] (dos, cuatro, siete, cero, ocho, dos), de fecha once de enero de dos mil diecisiete: como consecuencia:

CUARTO.- Se condena a los demandados [No.136]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.137]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3],

respectivamente, al pago de la cantidad de La cantidad de \$665,500.00 (seiscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional) por concepto de <u>adeudo total</u> por vencimiento del plazo que deriva del CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, cantidad que se desglosa de la siguiente manera: \$415,500.00 (cuatrocientos quince mil quinientos pesos 00/10 m.n.) por concepto de SALDO DEL CRÉDITO, de conformidad con lo pactado en la escrituras base de la acción y la cantidad de \$250,000 .00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) derivado de la AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS ORDINARIO Y CON INTERÉS MORATORIO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO Y SU GARANTÍA HIPOTECARIA que celebró por una parte como mutuante [No.138] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y por otra [No.139]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] [No.140]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

QUINTO.- Se reduce prudencialmente el interés moratorio en los contratos base de la acción y se fija a una tasa del 9% (nueve por ciento), anual, por lo que se les condena a los demandados a su pago, esto a partir del plazo pactado en los documentos basales del presente juicio – diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete - y hasta el pago total del adeudo; lo anterior, previa liquidación que al respecto se realice en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena a los demandados al pago de la pretensión marcada con el inciso c) del escrito inicial de demanda, consistente en el pago del 25% (veinticinco por ciento) del importe total de la operación el basal de la acción derivada de la AMPLIACIÓN AL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERÉS Y CON INTERÉS MORATORIO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO Y SU GARANTÍA HIPOTECARIA, por concepto de pena convencional que originó el incumplimiento del contrato, mismo que pactaron en la cláusula décimo primera; esto es, al pago de los intereses por la cantidad de \$166,375.00 (ciento sesenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

OCTAVO.- Se concede a los demandados un plazo de **CINCO DÍAS** a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que en forma voluntaria den cumplimiento con lo anteriormente condenado, y de no hacerlo, procédase al remate del inmueble dado en garantía y con su producto, hágase pago a la actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, definitivamente lo resuelve y firma la Licenciada ERIKA MENA FLORES, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL MELÉNDEZ ROMÁN, con quien actúa y da fe.

EMF/Rmbr.



JDICIAL

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso
A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.



No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso
A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_dato_patrimonial en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_dato_patrimonial en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_dato_patrimonial en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_dato_patrimonial en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso
A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_dato_patrimonial en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso
A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.71 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de

No.82 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.85 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

No.89 ELIMINADO_dato_patrimonial en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_dato_patrimonial en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

No.131 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.